



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 049 - 2018 - MDS

Socabaya, 20 de marzo de 2018

### VISTO

La Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2017-MDS/A-GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 078-2018-MDS/A-GM-OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 080-2018-MDS/A-GM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Técnico N° 180-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP, de la Sub Gerencia de Obras Públicas; La Carta 012-2018, con Reg. T.DN°3201-2018-MDS de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 045-2018-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación de Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. LA CAMPIÑA I DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA- AREQUIPA", y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2017-MDS/A-GM, se aprueba el expediente técnico integral del denominado "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Urb. La Campiña I Distrito de Socabaya, Arequipa-Arequipa", en dos etapas y con un presupuesto de obra de S/.2'188,869.45; aprobándose para su I Etapa un presupuesto de obra de S/1'665,245.46 soles con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Que con fecha 21 de diciembre del 2017, como consecuencia de la buena pro del Proceso de selección AS N°063-2017\MDS, se suscribió el Contrato N° 0023-2017-MDS-GM con CONSOCIO SOR ANA para la ejecución de la obra en mención por el monto de S/ 1'665.000.00 y un plazo de ejecución de (90) días calendario, habiéndose dado inicio el 22 de diciembre del 2017, por lo que la fecha de la culminación de la misma se encuentra programado para el 21 de marzo del 2018.

Que, a través de la Carta N° 060-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva al supervisor de obras el expediente técnico por adicionales y deductivo elaborado para su evaluación.

Que a través de Carta 012-2018, de fecha 12 de marzo del 2018(Reg.TDN° 3201-2018) El supervisor de Obra Ing. Alberto Vera García, indica que es procedente la reducción de la meta planteada al no existir población beneficiaria sobreponiéndose a otros usos, el deductivo comprende : Cuneta en Vía V-1,Vía V-2 Norte y Vía V-1 Tramo 2, Pavimento a nivel de perfilado nivelado y Compactado de subrante, Pavimento en la Alameda de la Cruz, pavimento completo en Vía V-2 Norte y Tramo 2, el adicional de la obra se utiliza para realizar trabajos obviados en el expediente técnico como también a pedido de los pobladores presentado con memorial; el que comprende: ejecución de muros de contención con sardinel , ejecución de veredas, bermas, sardinel burbuja y pavimentación dificultades sustentadas en los asientos de obra:50,51,52,5361,62,78,79,80,85 y 86 del residente y supervisor y Carta N° 060-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP; concluyendo que revisado el expediente de adicional y deductivo de obra con las partidas a ejecutarse y reducirse en el expediente otorga su conformidad del Adicional y Deductivo de la Obra solicitada por el área usuaria manifestando que existe un monto adicional en el costo de la obra, el monto de la diferencia del adicional y deductivo es de S/15, 003.17, siendo el adicional menor al 15% según Reglamento de la Ley de Contrataciones y que el adicional de obra debe aprobarse por 30 días calendarios a partir de la finalización del plazo contractual.

A través del Informe Técnico N° 180-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP de fecha 14 de marzo del 2018, la Sub Gerencia de Obras Públicas, informa acerca del Adicional Deductivo N°1 y ampliación del plazo de la obra en mención, que el Deductivo se ha generado por la reducción de meta por no existir población beneficiaria, por lo que al ejecutar estas calles no tendrían ningún poblador beneficiario y al dejar de ejecutar la Alameda la Cruz, da como deductivos todas las partidas que corresponden a estas calles (siendo estas cunetas, pavimentos y movimientos de tierras relacionados); con relación al Adicional, este se genera por el pedido de los vecinos que solicitan se consideren áreas que no fueron tomadas en cuenta en lo que





concierna a bermas y veredas por el desnivel en los encuentros de las calles, tanto existente como las intervenidas, no haciendo posible realizar el encuentro, correspondiendo ejecutar un muro de contención indicando que son necesarios ejecutarlos para cumplir con el objetivo del proyecto; y que la presentación adicional genera una ampliación del plazo que se otorgara por 15 días señalando para su aprobación que:

- El Adicional N° 01 es aprobado por el monto de S/190,396.66(11.44%)
- El Deductivo N° 01 es aprobado por el monto de S/175.393.50 (10.53%)
- El Balance final Adicional y Deductivo N° 01 es aprobado por el monto Adicional de S/15,003.16(0.90%)
- El Presupuesto final de obra es de S/1'680.003.16

Concluyendo en aprobar en balance final El Adicional N° 01 por el monto de S/15,003.16 que representa un (0.90%) del presupuesto contratado, y el presupuesto final de obra es de S/1'680.003.16 y la ampliación del plazo por 15 días

Que mediante Informe N° 080-2018-MDS/A-GM-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga conformidad para la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01 y ampliación de la Obra en mención, adjuntando la emisión del formato 01 Registros en la fase de ejecución. Al no existir ninguna observación, hace suyas todas las medidas y especificaciones y demás del expediente técnico, teniendo en el Art. 43°, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran reguladas por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Art. 34°) y su Reglamento (Art. 175°), estableciendo que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el 15% del monto del contrato original restandole los deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. El núm. 175.2 del referido marco normativo dispone: *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor según corresponda. En un plazo máximo de (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación el inspector o supervisor según corresponda debe comunicar a la entidad la anotación realizada adjuntando informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El núm. 175.4 contempla: “La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un asesor externo o a cargo del inspector o supervisor este último en calidad de prestación adicional aprobada conforme al procedimiento previsto en el numeral 139. Para dicha definición, la entidad debe tener en su consideración, la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere a este encargarle la elaboración del expediente técnico El núm. 175.5 señala: Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con el plazo de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico; para emitir a la entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada, en el expediente técnico. En ambos casos de existir partidas cuyos precios unitarios no está previstos en el presupuesto de obra. La demora de la entidad de emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación del plazo. El núm. 175.11 dispone que: En los contratos de obra de suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados al precio de realización y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios, de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis, correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Así mismo debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas Correspondiente”*

En el presente caso, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el supervisor de obra y la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Adicional asciende a S/190,396.66(11.44%) y el Deductivo es por el monto de S/175,393.50(10.53%), siendo el Adicional-Deductivo N° 01 el monto de S/15,003.16 que representa un 0.90% del presupuesto contratado. Siendo el presupuesto final de obra S/1'680.003.16. Consecuentemente estando a la conformidad del supervisor de obra, así como de la parte técnica de la entidad, respecto a la aprobación del Adicional N° 01 así como de la disponibilidad presupuestaria que resulta procedente su aprobación. De acuerdo al Art. 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que en el caso de Adicionales y Reducciones que: **Art. 139.1.** Mediante resolución Previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestaria necesaria. El costo de los adicionales se





determina sobre la base de las especificaciones, técnicas del bien los términos de referencia del servicio en general o de la consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **Art. 139.2.** Puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite de (25%) del monto del contrato original. **Art. 139.3.** En caso de adicionales el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, en caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

En el presente caso la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como la Sub Gerencia de Obras Públicas y supervisor de obra son conocedores de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende conocen perfectamente la condición antes citada y es en merito a este saber que han procedido a declarar procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01, no contradiciendo los conceptos y cálculos correspondientes al indicado adicional y quienes lejos de cuestionarlos proceden a otorgar conformidad y Aprobar el adicional y Deductivo de Obra, con ampliación del plazo, ratificando cada extremo del mismo.

El numeral 175.1 del artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación del crédito presupuestario, o previsión presupuestal según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiere delegado esta atribución, y en los casos que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el (15%) del monto del contrato original.

Estando a lo manifestado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, se tiene que el Adicional es de S/190,396.66 y el deductivo de S/175,393.50 (10.53%), el Adicional-Deductivo N° 01 es por el monto de S/15,003.16, monto que representa el 0.90% del presupuesto contratado, requiriendo de disponibilidad presupuestal, la misma que es otorgada mediante el Informe N° 078-2018-MDS/A-GM-OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto por el monto de S/15,003.16 (Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobre Canon y Sobre Canon Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones, Meta 053- Certificado SIAF 0165-2018-OPP); el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente. Su aprobación no extenua la responsabilidad, de las deficiencias del expediente técnico en las que incurrió el proyectista, con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad, para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que deberán remitirse copia del presente a la Gerencia Municipal a efecto que evalúe estas deficiencias y en su caso establezca las sanciones disciplinarias más idóneas.

Que debe procederse a la aprobación del Adicional y Deductivo N°1 en razón de que estos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de obra, conforme lo han señalado las oficinas técnicas. En este orden de ideas en el penúltimo párrafo del Art 8° de la Ley de contrataciones del Estado, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos son exclusivos del Titular de la Entidad; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo, resulta procedente su aprobación.

El Art.40° Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado. 2) Por atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista, por otro lado, señala que cualquier controversia, relacionada con la ampliación del plazo podría ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico y legal expuesto por el Subgerente de Obras Públicas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes otorgan conformidad respecto al procedimiento promovido por el contratista, debe procederse a la ampliación del plazo por (15) días calendario, por las razones técnicas detalladas, en los informes precedentes sustentando que al haber una mayor prestación al ser los adicionales mayores que el deductivo general la ampliación del plazo.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el ADICIONAL N° 01, de la obra "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Urb. La Campiña I Distrito de Socabaya, Arequipa-Arequipa", por el monto de S/ 190, 396.66 (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON





66/100 Soles), partidas que se encuentran detalladas en el Expediente Técnico; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el DEDUCTIVO N° 01, de la obra "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Urb. La Campiña I Distrito de Socabaya, Arequipa-Arequipa", por el monto de S/ 175, 393.50 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/100 Soles), partidas que se encuentran detalladas en el Expediente Técnico; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** el porcentaje de incidencia Adicional 01 y Deductivo 01, con respecto del monto total del valor de la obra representa 0.90% del presupuesto contratado, quedando establecido el presupuesto final de la obra en un S/1'680.003.16 soles

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** la ampliación del plazo por quince (15) días calendarios, para la ejecución de los trabajos materia de Adicional N°1 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Vehicular y Peatonal en la Urb. La Campiña I Distrito de Socabaya, Arequipa-Arequipa" a partir de la finalización del plazo contractual.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades que hubiere lugar, y de ser el caso remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin que proceda conforme corresponde.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a Secretaria General notifique la presente resolución a las áreas pertinentes, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA  
  
Ing. Alexi G. Rivera Cano  
ALCALDE